



ORDENANZA NÚM. 29

SERIE 2003-2004

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO Y SU REGLAMENTO EN LA ZONA URBANA, Y LAS COMUNIDADES PLAYA Y PLAYITA DEL PUEBLO DE SALINAS.

POR CUANTO: Es la política pública del Municipio de Salinas contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de nuestros residentes, comerciantes y visitantes así como mantener los espacios públicos para el disfrute de todos.

POR CUANTO: Luego de consultar con la comunidad mediante encuesta titulada "Códigos de Orden Público" para auscultar el sentir y la opinión de nuestros conciudadanos sobre la urgencia de actuar sobre los problemas que más afectan la zona urbana, y las comunidades de Playa y Playita, se hace necesario la implantación del Código de Orden Público en nuestro pueblo.

POR CUANTO: La "Ley de Municipios Autónomos" de 1991 nos faculta para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunicaciones y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA:**

Sección 1ra: Se aprueba el Código de Orden Público y su Reglamento para la zona urbana y las comunidades Playa y Playita del pueblo de Salinas, cuyo texto íntegro acompaña a esta ordenanza y se hace formar parte de la misma y que se codificará como el Capítulo 1 de esta ordenanza.

Sección 2da: La Policía Municipal de Salinas, establecerá e implantará una campaña de educación, prevención y publicidad de ciento ochenta días (180), para que los ciudadanos de Salinas conozcan las disposiciones del Código de Orden Público y su Reglamento de Salinas.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta ordenanza y del Código de Orden Público y su Reglamento de Salinas son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal competente declarase nula ó inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia ó resolución de tal tribunal no afectará la legalidad ó validez de sus restantes disposiciones.

Sección 4ta: Toda ordenanza, resolución ó acuerdo, que en todo ó en parte adviniere incompatible con la presente ó con las disposiciones del Código de Orden Público de Salinas, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta:

Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y que se cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Roberto L. Mercado Colón
ROBERTO L. MERCADO COLÓN

PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

Abraham López Martínez
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ

SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Abraham López Martínez, Alcalde, a los 30 días del mes de junio de 2004.

Alópez
ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ

ALCALDE

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, IRIS D. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004, adoptada por la Legislatura Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2004.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión: Roberto L. Mercado, José R. Merced, Jacqueline Vázquez, Luz M. Espada, Evelyn Alvarado, María E. Espada, José M. Carrillo, Luis Díaz, Domingo Soliván, Víctor Maldonado, Gilberto Reyes, Benjamín Zayas, Víctor Alvarado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 30 de junio de 2004.

Irís D. González Martínez
IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ

SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL



CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO MUNICIPIO DE SALINAS



Seguridad y Calidad de Vida para tu Familia

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS
CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO**

PREAMBULO

El desarrollo urbano desmedido en los últimos años y la falta de recursos para la regulación de los mismos, han creado una atmósfera de conductas y situaciones que han ayudado en el aumento de la criminalidad, consumo de alcohol, ruidos innecesarios y el desorden en nuestros espacios públicos.

El Municipio de Salinas, con el propósito de mejorar la calidad de vida pretende corregir esas situaciones con la implantación de un Código de Orden Público, basadas en investigaciones realizadas por el Cuerpo de la Policía Municipal, Policía Estatal y las quejas, querellas o solicitudes recibidas de los ciudadanos.

Los Códigos de Orden Público son un conjunto de ordenanzas municipales vigentes o de nueva legislación que pretenden regir espacios públicos demarcando lugares de extensión territorial específica y limitada que presenten problemas de desorden o convivencia pública, tales como: venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, ruidos excesivos e innecesarios, entre otras.

Los espacios a reglamentarse en el Municipio de Salinas son el Casco Urbano y los Sectores Playa y Playita por entenderse que son áreas impactadas por el desarrollo comercial, de interés turístico y espacios recreativos.

Durante el proceso de implantación de los Códigos de Orden Público hemos integrado la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana antes de su aprobación. Realizando consultas comunitarias con

comerciantes, residentes, religiosos y jóvenes hemos compilado las inquietudes que pretendemos desarrollar en nuestro código.

**CODIGO DE ORDEN PÚBLICO
CENTRO URBANO DE SALINAS**

ARTÍCULOS #1

**PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DESDE VEHÍCULOS, NEVERITAS, CAMIONES Y CARRITOS**

ARTICULO #2

**PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
ENVASES DE CRISTAL O LATAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTICULO #3

PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS

ARTICULO #4

**PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIO SIN LICENCIAS O PERMISOS
REQUERIDOS POR LEY**

ARTICULO #5

PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO # 6

**PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A
MENORES**

ARTICULO #7

**PROHIBICIÓN DE TODA PERSONA DEJAR ABANDONADO UN VEHÍCULO
EN GENERAL**

ARTICULO #8**LIMPIEZA Y CUIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS****ARTICULO #9****LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y SOLARES****ARTICULO # 10****PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR CONDUCTOR O PASAJERO EN UN VEHICULO****ARTICULO # 11****PROHIBICION DE OBSTRUCCION DE ACERAS****ARTICULO # 12****PROHIBICION DE REPARAR MEDIO DE TRANSPORTACION EN LAS ACERAS Y LA VIA PUBLICA****ARTICULO # 13****PROHIBICION DE EXPOSICIONES DESHONESTAS****ARTICULO # 14****PROHIBICION DE PROSTITUCION****ARTICULO # 15****PROHIBICION DE TRANSITAR EN LAS CALLES Y CARRETERAS DE SALINAS EN VEHICULOS DE CAMPO TRAVIESA****ARTICULO # 16****PROHIBICION DE MENORES DE 16 AÑOS A TRANSITAR O CAMINAR EN VIAS PUBLICAS**

CODIGO DE ORDEN PÚBLICO CENTRO URBANO DE SALINAS

CAPITULO I DEFINICIONES

DEFINICIONES DENTRO DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO PARA EL CENTRO URBANO Y SECTORES PLAYA Y PLAYITA DE SALINAS

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

A. Bebidas Alcohólicas: Todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la ley num. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

B. Demarcación:

a. Zona I: Casco Urbano

Calle Miguel Ten, Palmer, José Barbosa, Abraham Peña, José de Diego, Carmelo Ortiz, Santos P. Amadeo, Héctor Hernández Suárez, Agustín Colón Pacheco, Héctor Santiago, Victoria Mateo, Luis Muñoz Rivera, Sánchez López, Esteban Ramos, Julio Benvenutti, Monserrate, Julio Martínez, Baldorioty, Dávila, Degetau, Padre Víctor, Eduardo Conde, Felipe Bonilla, José Rodríguez, Ramón Navarro, Vicente Ortiz, Saturno Díaz, Alberto Santiago, Segundo Díaz Díaz y Florencio Barbosa. Urbanización La Margarita, Salimar, Las Mercedes, Las Mercedes I, Las Antillas, Ext. La Carmen, La Carmen, Arboleda, Jardines de Salinas, Monserrate, Evelymar, Corales del Mar, Barriada Las Marías y Las Marías. Los residenciales Modesto Cintrón, Bella Vista, Brisas del Mar y cualquier otra calle o sector no mencionado.

i. Limites Territoriales:

1. Oeste: Hasta Carr. #1 Km. 94.4, salida hacia Santa Isabel
2. Norte: Hasta Carr. #1 Km. 88.6 Ramal 52, Frente a Campamento Santiago
3. Este: Hasta Km. 157.1 Carr. #3, salida hacia Guayama
4. Sur: Hasta Carr. #701 hectómetro 9

b. Zona II: Playita

Sector Playita comienza desde el Desvío Sur, incluyendo todas sus calles y sectores. Tales como: Estero y Punta Arena.

c. Zona III: Playa

Sector Playa comienza desde Carr. # 701, incluyendo todas sus calles y todos sus sectores. Tales como: Villa Cofresí, Villa Verde y Conuco.

- C. **Envase:** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata recipiente de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
- D. **Establecimiento comercial:** Toda tienda, hotel parador, estancia. Motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, hacienda o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa en los mismos, donde se vendan o se sirvan bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.
- E. **Menor de edad:** Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho años o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, sometida antes de cumplir dicha edad.
- F. **Persona:** Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluyo además a los menores según este término se define en el inciso anterior.
- G. **Restaurantes:** Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
- H. **Ruidos excesivos o innecesarios:** Todo sonido fuerte que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se escuche desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- I. **Seguridad pública:** Agentes de la policía estatal, de la policía municipal, del cuerpo de policías auxiliares y agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos, Oficina Municipal y Estatal para el Manejo de Emergencias.

- J. **Negocio Ambulante:** Cualquier actividad comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, guaguas móviles, a pie o a mano o desde lugares que no están adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estandolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- K. **Sitio público:** Toda acera, paseo, calle, callejón avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación del Centro Urbano de Salinas que sea de dominio público.
- L. **Tarjeta de identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en el cual se acreditó la fecha de nacimiento del portador.
- M. **Venta o expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.
- N. **Deambulante:** Toda persona que carece de una vivienda y utiliza los espacios propiedades públicos o privados para pernoctar o construir su vivienda.
- O. **Escombros:** Desechos que se quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo, en parte o de materiales de construcción de cualquier índole y desperdicios de árboles.
- P. **Chatarra:** Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.

CAPITULO II: ARTÍCULOS

El presente capítulo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un pueblo en orden y seguro en general. Incumplir cualquiera de las siguientes normas conllevara una sanción administrativa.

ARTÍCULO #1**PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE VEHÍCULOS, NEVERITAS, CAMIONES Y CARRITOS**

Se prohíbe la venta, expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas en el Casco Urbano y sus límites territoriales, excluyendo los sectores Playa y Playita, excepto como se establece en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de Salinas. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.

ARTICULO #2**PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES DE CRISTAL O LATAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Se prohíbe ingerir o poseer envase de cristal o lata que contenga bebida alcohólica para consumo inmediato en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del centro Urbano y los Sectores Playa y Playita. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de:

Primera ocasión: \$100
Segunda ocasión: \$500.
Dueño del Negocio: \$250

ARTICULO #3**PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS**

Se prohíbe todo sonido fuerte que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se escuche desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasione ruidos excesivos o innecesarios, disponiéndose además que si el ruido producido contiene lenguaje obsceno, tendrá una multa adicional de \$100.00 a la ya establecida. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250. Las iglesias quedan excluidas de este artículo Domingo a Jueves hasta las 10:00 p.m. y Viernes y Sábado hasta las 12:00 a.m. siempre y cuando cumplan con los desniveles de sonido por ley.

ARTICULO #4**PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIO SIN LICENCIAS O PERMISOS REQUERIDOS POR LEY**

Se prohíbe operar dentro del Centro Urbano y Sector Playa y Playita y sus límites territoriales de la demarcación del Código en el Municipio de Salinas, cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas, incluyendo, pero limitados a permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al detal, patente municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de Salud. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.

ARTICULO #5**PROHIBICIÓN DE VENTA Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Toda persona que venda y/o expenda bebidas alcohólicas desde las 12:00 a.m. hasta las 6:00 a.m. de Domingo a Jueves (Domingo hasta la 1:00 a.m. si el lunes es feriado), los Viernes y Sábado que tendrán que cerrar los establecimientos a las 2:00 a.m. en la Centro Urbano y en los Sectores Playa y Playita de Salinas, incurrirá en falta y estará sujeta a un pago de una multa administrativa de \$500.

ARTICULO # 6**PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS A MENORES**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de dieciocho años de edad y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas y cigarrillos en establecimientos comerciales del Centro Urbano y los Sectores Playa y Playita.

El dueño o empleado de establecimiento comercial antes de vender o expedir bebidas alcohólicas o cigarrillos, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho años.

Se establece la siguiente presunción: Cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica o cigarrillo, se presume que dicha bebida alcohólica o cigarrillo le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.

ARTICULO #7**PROHIBICIÓN DE TODA PERSONA DEJAR ABANDONADO UN VEHÍCULO EN GENERAL**

Se prohíbe a toda persona dejar abandonado un vehículo terrestre o acuático en cualquier calle, acera, callejón, paseo de peatones o cualquier propiedad o vía pública no más de un plazo de 24 horas. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.

ARTICULO #8**LIMPIEZA Y CUIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Salinas deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuidado de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para la basura instalados para esos propósitos. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.
2. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios, residencias o solares no depositarán escombros o chatarra y mantendrán limpia la acera frente a su propiedad, sólo se permitirá el depósito de escombros hasta 48 horas de anticipación, luego de haberse anunciado el recogido de escombros por el Municipio. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de:
 - a. Primera ocasión: \$500
 - b. Segunda ocasión: \$1,000
3. Aquellas personas u organizaciones que coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados deberán tomar las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.
4. En las fuentes de aguas decorativas, localizadas en los espacios públicos, se prohíbe bañarse, meterse, arrojar o depositar desperdicios, lavar ropa o cualquier otro objeto en el interior de las mismas. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.

5. Ninguna persona por si o a través de otra persona pegará, fijará o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes para la disposición de los desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, vías públicas, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, persona, artículo, actividad o concepto a que se haga referencia a los mismos, sin la debida autorización de la Oficina del Alcalde. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.

ARTICULO # 9

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y SOLARES

Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de cualquier clase de desperdicios. El municipio podrá declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 32 Serie 2001-2002 según enmendada, aquellos edificios o estructuras cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores o administradores no cumplan con esta responsabilidad. Además, si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.

ARTICULO # 10

PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR CONDUCTOR O PASAJERO EN UN VEHICULO

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier medio de transportación por las vías públicas del Centro Urbano de Salinas y los Sectores Playa y Playita. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de:

Primera ocasión: \$250
Segunda ocasión: \$500

ARTICULO # 11**PROHIBICION DE OBSTRUCCION DE ACERAS**

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras del Centro Urbano y Sectores de Playa y Playita de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión, disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ella rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante. Se prohíbe a toda persona estacionarse con vehículo de motor y/o remolques en las aceras y obstruir la acera con objeto o material alguno. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$100.

ARTICULO # 12**PROHIBICION DE REPARAR MEDIO DE TRANSPORTACION EN LAS ACERAS Y LA VIA PUBLICA**

Se prohíbe llevar a cabo reparación de cualquier vehículo en general en las aceras y vías públicas del Casco Urbano y los Sectores Playa y Playita de Salinas. Incluyendo: Botes, lanchas, Four Track, Autos y cualquier vehículo de motor. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250.

ARTICULO # 13**PROHIBICION DE EXPOSICIONES DESHONESTAS**

Se prohíbe llevar a cabo exposiciones deshonestas por cualquier persona en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas o sitios públicos del Centro Urbano, Playa y Playita. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación. Disponiéndose, que para fines de este artículo la frase exposiciones deshonestas, significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes del orden público, a quien en tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicto, se impondrá una multa fija de \$500.00 o cárcel por un término máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.

ARTICULO # 14**PROHIBICION DE PROSTITUCIÓN**

- A-** Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales o de otro tipo con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicto, se impondrá una multa fija de \$500.00 o cárcel por un término máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.
- B-** Se prohíbe sostener relaciones sexuales en los sitios públicos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicto, se impondrá una multa fija de \$500.00 o cárcel por un término máximo de hasta 6 meses ó ambas penas a discreción del tribunal.

ARTICULO #15**PROHIBICION DE TRANSITAR EN LAS CALLES Y CARRETRAS DE SALINAS EN VEHICULOS DE CAMPO TRAVIESA**

Se prohíbe transitar por las calles dentro de la demarcación, vehículos de campo traviesa como "four track" y todo vehículo que haya sido diseñado por el fabricante para ser usado fuera de las vías públicas. Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250.

ARTICULO # 16**PROHIBICION MENORES DE 16 AÑOS A TRANSITAR O CAMINAR EN VÍAS PÚBLICAS O SITIOS PÚBLICOS.**

Se prohíbe a los menores de 16 años que transiten o permanezcan en las calles o sitios públicos, entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. de domingo a jueves y de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. de viernes a sábado, salvo que pudiera probarse que están en alguna diligencia urgente o en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y además estén acompañados por un familiar adulto hasta un 4to grado de consanguinidad o de un tutor legal legalmente autorizado.

Todo parent, madre o tutor legalmente autorizado de custodia de un menor de 16 años o menos será responsable de que este se encuentre en su hogar desde las 10:00 p.m. de domingo a jueves y de 11:00 p.m. viernes y sábado y no se le

permitirá su salida a la calle o sitios públicos hasta las 5:00 a.m. a menos que se trate de una de las excepciones reconocidas en esta disposición.

El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial de orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos, en contravención a lo dispuesto será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación del boleto correspondiente contra el padre, madre o tutor legalmente autorizado de la custodia de dicho menor.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los mayores de 16 años, pero estos deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía y que pueda corroborar la edad.

Si incurre en una falta, estará sujeto a una multa administrativa de \$250.

CAPITULO III

CELEBRACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES

En caso de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde o su representante autorizado tendrán la facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de éste Código.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA

Sección 1: Facultad para expedir boletos por multas administrativas

Los policías estatales, municipales y auxiliares están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El policía estatal, municipal o auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y citará la persona que cometió la falta para que comparezca al cuartel hasta 30 días después de expedido el boleto.

Sección 2: Trámite del Boleto

Copia del boleto por falta administrativa será entregada a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa o presentar una querella ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Sección 3: Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por violación a un artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas Municipal localizada en la Casa Alcaldía de Salinas de la siguiente manera:

- A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio de Salinas. El infractor deberá mostrar el boleto expedido.
- B. El Departamento de Finanzas Municipal indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- C. En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de expedido, se procederá a cobrarle \$5.00 por cada mes que no se pague igual a la Ley Estatal. Se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de \$500 o pena de reclusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

CAPITULO V COMITÉ EVALUADOR

El (la) Alcalde (sa) nombrará un comité evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente Código e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinado por el (la) Alcalde (sa). Este comité llevará a cabo la evaluación de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que adopta el presente Código.

A. Comité Evaluador Asignado

El Comité Evaluador Asignado vendrá obligado a someter ante la Legislatura Municipal un informe sobre la implementación y desarrollo de este Código Trimestralmente durante el primer año de vigencia. Este estará compuesto por líderes religiosos, comerciantes, estudiantes y ciudadanos particulares.

CAPITULO VI VIGENCIA

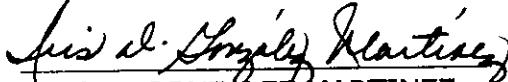
Este Código de Orden Público del Centro Urbano de Salinas y los Sectores Playa y Playita entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza

Núm. 29, Serie 2003 – 2004, que adopta el mismo, firmada por el (la) Alcalde (sa), y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
SALINAS, PUERTO RICO, HOY 25 DE JUNIO DE 2004.**

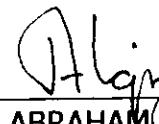


HON. ROBERTO L. MERCADO COLON
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL



IRIS D. GONZALEZ MARTINEZ
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE SALINAS, PUERTO RICO,
HOY 30 DE JUNIO DE 2004.**



HON. ABRAHAM LOPEZ MARTINEZ
ALCALDE

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME PARA LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION A LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS

ARTICULO 1- TITULO Y PROPÓSITO

El presente procedimiento se conocerá como "Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Salinas", en adelante Reglamento del Procedimiento Administrativo.

Este Reglamento del Procedimiento Administrativo para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas, de hasta un máximo de mil (1,000) dólares, por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de aplicación general, se adopta para garantizar una vista administrativa en forma justa, rápida y económica a la persona que desee impugnar la imposición y cobro de una multa administrativa.

ARTICULO 2- BASE LEGAL

Este procedimiento se adopta a tenor con lo dispuesto en el Inciso (b) del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"

ARTICULO 3- DEFINICIONES

- a. Citación-** Significa que el documento expedido y firmado por el oficial examinador, a solicitud escrita de una parte, en el cual se le requiere a una persona la comparecencia o la presentación, información o documentos en la vista administrativa a celebrarse. En el mismo se indica el día, fecha, hora y lugar en que se efectuará la vista administrativa.
- b. Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa-** Significa la conferencia entre el oficial examinador y las partes o sus abogados, en la cual se estipula toda la evidencia acordada, y se reducen las cuestiones en controversia.
- c. Conferencia entre abogados-** Significa la reunión entre los abogados de las partes, en la cual preparan un acta, contenido todos los hechos estipulados, y se limitan las controversias.

d. Oficial Examinador- Significa la persona designada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales, o su representante autorizado, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones.

Los requisitos mínimos para designar a una persona como oficial examinador son los siguientes:

- i) Buena reputación
- ii) Mayor de edad
- iii) Residente de Puerto Rico (por lo menos un año precedente a la fecha de su nombramiento)

El oficial examinador podrá ser un empleado o funcionario municipal, y no tendrá que ser abogado.

El oficial examinador presentara el caso, tomará juramento y grabará los procedimientos de la vista.

e- Parte- Significa toda persona a quien se le haya expedido un boleto haber violado una ordenanza, resolución o reglamento del municipio de Salinas, y que solicite la revisión del boleto, o sea, parte en la acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que sea designada como parte en el procedimiento.

f- Persona- Significa persona natural o jurídica.

g- Vista Administrativa- Significa la vista celebrada ante un oficial examinador con el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta administrativa impuesta por el municipio de Salinas por una infracción a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos.

ARTICULO 4- FACULTAD PARA EXPEDIR BOLETOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Los agentes de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y el Cuerpo de Policías Auxiliares del Municipio de Salinas están facultados para expedir boletos por faltas administrativas. Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

ARTÍCULO 5- TRÁMITE DEL BOLETO

Copia del boleto por falta administrativa será entregada a la persona que cometió la falta, el cual contendrá información sobre su deber de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto, o la alternativa de solicitar una vista administrativa según provee este Reglamento del procedimiento Administrativo. Si el infractor es menor de edad y no estuviere acompañado del padre, tutor o encargado la entrega del boleto al menor se considerará como una entrega a su padre, encargado o tutor.

El original y copia del boleto, serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal, quien notificará dentro de un término de diez (10) días, a partir de la fecha de recibido el original y copia del boleto, al Director Ejecutivo del Departamento de Finanzas.

ARTICULO 6- VISTA ADMINISTRATIVA

Sección 6.1 - Solicitud de Vista Administrativa

La Persona afectada por la notificación de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales de este municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del recibo de la notificación.

La solicitud de vista administrativa se formalizará presentando, personalmente, o por correo, con acuse de recibo, una solicitud por escrito en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Salinas. El peticionario deberá notificar de la solicitud al Comisionado de la Policía Municipal, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los siguientes cinco (5) días desde su presentación.

El director de la oficina de Asuntos Legales, o su representante autorizado, verificará si la solicitud de vista administrativa fue radicada dentro del término de treinta (30) días. De no solicitarse la vista administrativa dentro del término establecido, será motivo suficiente para desestimar la petición del infractor y se procederá conforme a lo que dispone el Artículo 11 de este reglamento.

- b.** En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del Inciso a de esta sección, el Municipio de Salinas podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia de Salinas, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma incurrirá en desacato.

Sección 6.6- Mociones

No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizados por resolución del oficial examinador. Las mociones autorizadas que se presenten deberán ser notificadas a las partes en récord mediante certificación.

Sección 6.7- Suspensiones y Prórrogas

A discreción del oficial examinador se podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, si se radica la solicitud de suspensión por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista, y se notifica previamente a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados.

Sección 6.8- Sanciones

El oficial examinador podrá imponer a iniciativa, o a solicitud de parte, sanciones en las siguientes situaciones:

- a.** Si el peticionario o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del oficial examinador, éste podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio de Salinas, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado.
- b.** Ordenar la desestimación de la solicitud después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y que la parte continúe en su incumplimiento de orden.

ARTÍCULO 7- INCOMPARECENCIA A LA VISTA ADMINISTRATIVA

Cuando el peticionario o su representante legal o el agente del orden público no comparezca a una vista administrativa y del expediente surja que fue

debidamente notificado de la fecha de la vista, o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el peticionario, pero devuelta por la oficina de correos, el oficial examinador podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia, y notificar por escrito en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

ARTÍCULO 8- PROCEDIMIENTO EN LA VISTA ADMINISTRATIVA

Sección 8.1- Notificación de Señalamiento

Radicada la petición de vista administrativa, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales notificará la fecha, hora y lugar de la vista administrativa, por escrito, a la parte que consta en récord o a su representante legal. La notificación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo, o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período.

La notificación contendrá la siguiente información:

- a.** Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma.
- b.** Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estar representadas por un abogado, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.
- c.** Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.
- d.** Apercibimiento de las medidas que el Municipio de Salinas podrá tomar si una parte no comparece a la vista.

Sección 8.2- Celebración de la Vista

El peticionario podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado por un abogado.

La vista será presidida por un oficial examinador designado por el Asesor Legal del Municipio. El oficial examinador ofrecerá a todas las partes,

dentro de un marco de relativa informalidad, una oportunidad para una divulgación de los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contra interrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, lo anterior, el oficial examinador tendrá discreción absoluta para limitar cualquier presentación de evidencia.

El oficial examinador deberá presentar un informe escrito que contenga su recomendación final y los fundamentos que apoyan dicha recomendación.

El oficial examinador podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciados reconocidos por los tribunales de Puerto Rico.

El oficial examinador podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

Sección 8.3- Resolución Final de la Solicitud

El Asesor Legal del Municipio, o su representante autorizado, evaluarán el informe del oficial examinador y adoptará como suyas, las partes del informe en que esté de acuerdo.

Esta resolución final deberá ser emitida por escrito, dentro de cuarenta (40) días después de concluida la vista, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada.

La orden deberá incluir y exponer los fundamentos de la adjudicación y la disponibilidad del recurso de reconsideración y de revisión con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito, comenzarán a correr los términos.

El caso de una resolución final favorable para el peticionario, la misma será notificada al Director de Finanzas y al comisionado de la Policía Municipal para que archive el boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

Sección 8.4- Notificación de la Solicitud Final

La resolución final del Asesor Legal del Municipio será archivada en el expediente y se notificará al peticionario o a su representante legal,

dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La resolución será notificada por correo certificado, con acuse de recibo o podrá entregarse personalmente.

Sección 8.5- Reconsideración

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución final dictada al amparo de este Reglamento del Procedimiento Administrativo podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la resolución final.

El Asesor Legal del Municipio resolverá por escrito la petición de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación. Si dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido solicitada la misma, se entenderá denegada.

ARTÍCULO 9- REVISIÓN JUDICIAL

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final dictada del Asesor Legal podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Salinas, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final. La parte adversamente afectada notificará la presentación del recurso de revisión judicial al Asesor Legal.

ARTÍCULO 10- PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en la Oficina de Finanzas localizada en Salinas como sigue:

- a.** El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado en dinero efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Salinas. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- b.** Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 11- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO

- a.** En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el municipio podrá reclamar judicialmente el pago de las mismas, una vez transcurra el

período de treinta (30) días, excepto que se disponga por ordenanza un trámite diferente, incluyendo, pero no limitado al trámite señalado en el Inciso b de este Artículo.

- b.** En caso de que la multa administrativa sea por violación a los capítulos VIII o IX de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, los cuales proveen que se pague la multa administrativa dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga dentro del referido término ni solicita vista administrativa de acuerdo a las disposiciones de este procedimiento, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de quinientos (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) o ambas a discreción del tribunal.

ARTÍCULO 12- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este reglamento.

ARTÍCULO 13- DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 14- VIGENCIA

Este reglamento del Procedimiento Administrativo entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la ordenanza que adopta el mismo, firmada por el (la) Alcalde (sa) y cumpla el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.